

Número 31.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día diez de septiembre del año dos mil veinte.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

Concejal

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las diez horas del jueves, día diez de septiembre del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día tres de septiembre del año dos mil veinte, número 30, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de

Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado y coeducación en Andalucía para el curso 2020-2021.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 168 del día 31 de agosto de 2020, páginas 9 a 50 y 101 y 102, de la Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado y coeducación en Andalucía para el curso 2020-2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación, Juventud y Diversidad, así como a la Oficina de Fomento Económico.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción vallado perimetral de finca rústica, en [REDACTED]

de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/07/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción vallado perimetral de finca rústica, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, y de acuerdo la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA (2009), es aplicable a ese tipo de suelo la normativa del suelo no urbanizable de protección agropecuaria, no siendo legalizable por incumplimiento de los arts. 82, y 113 del P.G.O.U., en cuanto que vulnera la condición de parcela mínima para edificación residencial (30.000 m²), además de las demás condiciones técnica reguladas en el art. 112 del P.G.O.U.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:
- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción vallado perimetral de finca rústica, en la [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/08/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción vallado perimetral de finca rústica, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 6075 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante recibo bancario, del abonaré enviado por la cantidad de 3.645 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 3.645 euros

(Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 3.645 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de vallado metálico de 1,8 metros de altura sobre perfiles IPN 80 y zócalo de 0,15/0,1 m², en [REDACTED] en zona de influencia del litoral, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/08/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de vallado metálico de 1,8 metros de altura sobre perfiles IPN 80 y zócalo de 0,15/0,1 m², en [REDACTED] en zona de influencia del litoral, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 851,55 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del interesado admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante recibo bancario, del abonaré enviado por la cantidad de 510,93 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 510,93 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 510,93 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno de terreno rústico e instalación de edificación prefabricada de 24 m2, en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/08/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno de terreno rústico e instalación de edificación prefabricada de 24 m2, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de Especial Protección por Planificación Urbanística, al que es de aplicación la ordenanza del Suelo No Urbanizable con protección ecológica.

En el documento de Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Rota esta parcela está incluida dentro del ámbito del Asentamiento I denominado “Peginas”.

Con independencia de lo establecido en el Plan General, el régimen de estos suelos está también afectado por la situación de la parcela dentro de la Zona de Influencia del Litoral.

La actuación realizada no es legalizable, por incumplimiento del art. 82.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en cuanto que incumple la condición de parcela mínima de 4.472 m²s y el art. 83 de dicho PGOU, que prohíbe expresamente la parcelación urbanística de los mismos, y se establece que la consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

(Habiéndose detectado error material en el enunciado del orden del día, que no en el contenido, en lo referente al punto 3º.5, se hace constar que donde dice "Número [REDACTED], para la imposición de sanción", debe figurar "Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada."

3.5.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. Miguel Rodríguez Fuentes, con DNI 52.311.802-G, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en nuevo vallado alrededor del porche en la fachada principal de unos 15 m/l de aproximadamente 1 m de altura y 30 cm de ancho ejecutado en material construcción de vallado alrededor del porche, [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D [REDACTED] de fecha 01/09/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en un nuevo vallado alrededor del porche en la fachada principal de unos 15 m/l de aproximadamente 1 m de altura y 30 cm de ancho ejecutado en material construcción de vallado alrededor del porche, [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural al que es aplicable de acuerdo a la adaptación del P.G.O.U. a la LOUA aprobada en el año 2009, la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria, no siendo legalizable, por no quedar acreditado la licencia de utilización de la nave agrícola realizada con la licencia de obras nº 532/2001 OP.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a Dña. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente

en construcción de vallado de ladrillos de 11,9 por 2,33 m², dos accesos retranqueados con puertas metálicas de 3,15 ml, en la [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/08/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a Doña [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de vallado de ladrillos de 11,9 por 2,33 m², dos accesos retranqueados con puertas metálicas de 3,15 ml, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 1.888,51 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante recibo bancario, del abonaré enviado por la cantidad de 1.133,11 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 1.133,11 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 1.133,11 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED], para desestimación de recursos presentados:

3.7.1.- Recurso presentado contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2020, al punto 3º.9.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cancela en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/09/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a la [REDACTED] por la instalación de cancela en [REDACTED] habiéndose presentado recurso de reposición dentro de plazo, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, al punto 3º.9, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso

- 1.- Que procede la suspensión del procedimiento en base al art. 22.1º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, hasta se dicte resolución por la autoridad de Costas (Junta de Andalucía), autorizando o denegando la cancela controvertida.
- 2.- Error en los hechos objeto del expediente tratarse de una sustitución y no nueva instalación.

- 3.- Vicio de nulidad de la resolución por no tener constancia de la ilegalidad y no declararlo expresamente.
- 4.- Nulidad formal según lo dispuesto en el art. 41.1º E) de la Ley 39/2015, en cuanto que se ha dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido.
- 5.- Nulidad por desviación de poder y prevaricación administrativa art. 404 Código Penal.

Medios de prueba, documental presentada y testifical.

Informe

Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

PRIMERO: En referencia a la suspensión del procedimiento hasta que se dicte resolución de la Junta de Andalucía autorizando o denegando la cancela, se informa que, el art. 22. 1 c de la Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, dice lo siguiente: "El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

c) Cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia, lo que deberá ser comunicado a los interesados, hasta que se resuelva, lo que también habrá de ser notificado."

De lo anteriormente expuesto, se deduce que la norma alegada para suspensión, no dice imperativamente se suspenderá sino se podrá suspender. En este sentido, se hace constar que la licencia urbanística de conformidad al art. 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), es una competencia municipal "La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local.", si bien en base al art. 5.2 del mencionado Reglamento de Disciplina Urbanística, es preceptivo previamente determinadas autorizaciones de carácter sectorial cuando se encuentren afectadas otras administraciones "2. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial. "

Quiere esto decir que, si del examen de la solicitud de licencia cuya competencia corresponda a los Ayuntamiento, la mencionada solicitud no cumple la normativa urbanística de carácter municipal (Plan General de

Ordenación Urbanística), la licencia será denegada sin necesidad de ninguna autorización sectorial, en base al principio autonomía y de competencia de la Administración Local (y no de jerarquía).

Dicho lo cual, dado que la cancela que ha sido instalada, no cumple la normativa urbanística, por haberse realizado en suelo no urbanizable SG de Espacios Libres, en dominio público marítimo terrestre, dándose la circunstancia que se presentó declaración responsable para sustitución de cancela y en dicho lugar no existía previamente ninguna cancela con lo cual la declaración responsable no se ajusta a la realidad perdiendo su valor jurídico que faculta la realización de lo solicitado, tal como establece el art. 169.4 a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía: "De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias: a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable."

SEGUNDO: como hemos mencionado anteriormente, en el lugar que se ha instalado la cancela (parte baja de la misma), no existía ninguna cancela, según se acredita en la documentación fotográfica incluida en el informe técnico de fecha 22-06-2020. La fotografía que incluye el recurso de reposición que ahora se informa, no corresponde a la cancela instalada sino a una de menores dimensiones y distintas características situada en el rellano de la escalera (en su parte superior).

Por otro lado la situación de fuera de ordenación en la que se encuentra la Urbanización Virgen del Mar, que no se corresponde con la actual AFO, sí permitiría obras de conservación siempre que se cumplieren los requisitos urbanísticos que dicha situación legal conlleva.

TERCERO: la nulidad alegada ex art, 41.1º E de la Ley 39/2015, en cuánto que se ha iniciado un procedimiento de reposición de la legalidad presuntamente alterada sin tener constancia de ilegalidad alguna, se hace constar, que se inició el procedimiento por resolución de la Delegada de Urbanismo de fecha 25-06-2020, previa emisión de los informes técnico y jurídico, que señalaban la incompatibilidad de la normativa urbanística de la cancela instalada, transcurrido el plazo de audiencia y vista del expediente, sin que se presentase alegaciones, fue adoptada la resolución por el órgano local competente, por lo que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

CUARTO: sobre la nulidad formal repitiendo como causa, que se ha vulnerado el art. 41.1º E de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y vulneración del principio de proporcionalidad, en cuánto que no se ha apercibido previamente a la ejecución y se ha utilizado la ejecución subsidiaria como medio de

ejecución forzosa más restrictivo de la libertad individual, se informa, que el apercibimiento se produjo posteriormente al acuerdo recurrido (por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 20-08-2020), dando oportunidad como así ha ocurrido a la entidad responsable de la infracción urbanística, a realizarlo de forma voluntaria antes del día señalado para la ejecución subsidiaria. Por lo que respecta al medio de ejecución utilizado, teniendo en cuenta que se ha realizado en dominio público impidiendo el paso de los viandante (uso público) al que estaba destinada la escalera, no se ha incumplido el mencionado principio, dado que las multas coercitivas además del efecto económico que conlleva, en caso de dilatación de la ejecución devuelve la ejecución forzosa a la ejecución subsidiaria (art. 184 LOUA).

En cuanto al breve plazo concedido para la ejecución forzosa (5 días), es suficientemente proporcionado, dada la entidad del acto urbanístico que se trataba, desinstalación de una cancela fijada a la pared.

QUINTO: sobre la desviación de poder y prevaricación administrativa según la narración de los hechos narrados en el recurso de reposición (art. 404 CP), se deja constancia como se ha mencionado anteriormente, que las autorizaciones de las administraciones con competencias concurrentes en los bienes afectados por el otorgamiento de la licencia, de acuerdo al art. 172 2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, son preceptivas para la concesión de dicha licencia urbanística, no siendo necesaria la autorización de la Junta de Andalucía, para restablecer la legalidad vigente de actos urbanísticos contrarios a la normativa urbanística municipal, pues es competencia originaria de la Administración Local y de forma subsidiaria de la Administración Autónoma (art. 43 y 44 del RDU), por tanto además de no tener el procedimiento naturaleza sancionadora, no se dan los indicios de delito mencionados en el art. 37.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal:

“En los casos de indicios de delito o falta en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, la Administración pública competente para resolver procederá conforme a lo previsto en el artículo 42 del RDL 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo” (actualmente RDL 7/2015 de 30 de octubre).

- Sobre testifical solicitada, se informa sobre su improcedencia, dado que, no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos posteriormente a la resolución recurrida, en este contexto habiéndose podido aportar las declaraciones no se ha presentado en el trámite de audiencia del procedimiento, y además ha quedado probado fehacientemente la inexistencia de cancela previa en el lugar de los hechos, como se ha mencionado anteriormente con documentación fotográfica e informes existentes en el expediente.

- Sobre la suspensión del procedimiento, según lo dispuesto en el art. 117. 2º A y B de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no concurre ningún perjuicio de imposible o difícil reparación, dada la entidad del objeto (cancela

inexistente con anterioridad), la existencia de terceros perjudicados con su instalación y no figurar en la impugnación ninguna causa de nulidad fundamentada, además dicha suspensión carece ya de fundamento al haber sido desmontada la cancela de forma voluntaria.

En conclusión, por lo anteriormente expuesto procede desestimar el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23-07-2020 punto 3º 9 y la suspensión solicitada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23-07-2020 punto 3º 9 y la suspensión solicitada."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.2.- Recurso presentado contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de agosto de 2020, al punto 3º.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED] incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cancela en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/09/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente de referencia incoado a la [REDACTED] or la instalación de cancela en [REDACTED] habiéndose interpuesto recurso de reposición dentro de plazo, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día veinte de agosto del año dos mil veinte, al punto 3º, por el que se acordaba apercibir la entidad interesada sobre la ejecución subsidiaria señalando día para dicha ejecución, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso

- 1.- Nulidad de pleno derecho por aplicación del art. 47. 1º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto que la resolución previa que le sirve de fundamento no es firme.
- 2.- Anulabilidad por indefensión y nulidad por vulneración del régimen de recursos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

- 3.- Suspensión del procedimiento por haberse suspendido el procedimiento sancionador, debiéndose coordinarse ambos procedimientos.
- 4.- Vicio por desviación de poder y prevaricación administrativa (art. 404 Código Penal).
- 5.- Solicitud de suspensión en base al art. 117 A y B de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Informe

Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

PRIMERO: la ejecución subsidiaria como medio de ejecución forzosa regulado en los arts. 97-105 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, es un procedimiento administrativo de ejecución con las especialidades propias de su objeto, es decir, requiere que haya sido adoptada la resolución que le sirve de fundamento jurídico, y tiene como característica esencial que se lleva a cabo sin la participación de la persona física o jurídica obligada, y figura como requisito fundamental el previo apercibimiento a dicha persona obligada (incluso parte de la doctrina jurídica opina que como acto de ejecución carece de autonomía a efectos de impugnación).

En este procedimiento de ejecución que se recurre, la resolución que le sirve de fundamento es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de veintitrés de julio del año dos mil veinte, al punto 3º.9, y el apercibimiento tuvo lugar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, al punto 3º. Por tanto, de acuerdo al art. 98.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, "Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que: A)Se produzca la suspensión de la ejecución del acto. B)Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición. C)Una disposición establezca lo contrario. D)Se necesite aprobación o autorización superior.", dado que, no se ha producido la suspensión de la ejecución ni el procedimiento previo tiene naturaleza sancionadora, la ejecución subsidiaria como medio de ejecución forzosa no está incurso en causa nulidad, ya que no es preceptivo legal, que el acuerdo o resolución administrativa sea firme sino definitiva.

En conclusión, no concurre la nulidad alegada del art. 47 1º de la Ley 39/2015, dado que se ha aplicado el procedimiento que establece la normativa aplicable a las infracciones urbanísticas, no habiéndose dictado

ninguna resolución arbitraria y sin procedimiento administrativo previo, que indique que se ha producido prevaricación administrativa, desviación de poder o utilizado la vía de hecho que se menciona en el art. 30 de la Ley 29/1998.

SEGUNDO: como anteriormente se ha hecho constar, habiéndose producido una infracción urbanística e incoado el correspondiente expediente de protección de la legalidad urbanística, su iniciación le fue trasladado a la entidad interesada para que pudiera alegar en defensa de sus derecho, sin que se hubiere alegado nada al respecto. En consecuencia, la indefensión alegada carece de motivación y el régimen de recursos (si bien discutible en cuanto a la posibilidad de recurrir el apercibimiento), se ha concedido para mayor garantía al administrado, siendo el mismo que el otorgado al título jurídico que le sirve de fundamento, es decir, recurso potestativo reposición o contencioso administrativo directamente.

TERCERO: sobre la suspensión del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, por haberse producido antes la suspensión del procedimiento sancionador, debemos informar que, al tratarse de procedimientos administrativos distintos si bien deben tramitarse de forma coordinada, dicha circunstancia no implica que la suspensión de uno conlleve la del otro, máxime cuando no existe motivo alguno de suspensión del procedimiento sancionador si bien ha sido solicitada. El motivo alegado consiste en que se aporte al expediente un convenio, al parecer formalizado entre el Ayuntamiento de Rota y la [REDACTED] por el que se cedía a la Administración Local la calle [REDACTED] como paso a la playa, convenio que después de examinar los expedientes de licencia de obras no se ha encontrado, por tanto se ha emitido propuesta de resolución del expediente sancionador, teniendo en cuenta que se ha ejecutado la restitución de la legalidad urbanística de forma voluntaria.

CUARTO: sobre la nulidad por desviación de poder y prevaricación, al estar la resolución del procedimiento tomada con antelación a la tramitación del mismo, alegándose como prueba las declaraciones de la Delegada de Urbanismo en algunos medios de comunicación, se informa que, con independencia de las opiniones personales de los responsables de la Corporación Municipal, que quedan al margen del procedimiento administrativo tramitado, y en referencia a la cuestiones jurídicas que en el mismo se han planteado, éstas han sido resueltas, de acuerdo a la normativa urbanística y de procedimiento administrativo aplicable a las infracciones urbanísticas, cuyos hechos no son legalizables, previa emisión de los informes técnico y jurídico preceptivos, tal como establece el art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

QUINTO: - sobre la suspensión del procedimiento, según lo establecido en el art. 117. 2º A y B de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se informa que, no concurre ningún perjuicio de imposible o difícil reparación, dada la entidad del objeto (cancela inexistente con anterioridad), la existencia de terceros perjudicados con su instalación y no figurar en la

impugnación ninguna causa de nulidad fundamentada y en cualquier caso la posible motivación de la suspensión ha perdido todo fundamento jurídico por pérdida de objeto, al haberse ejecutado la desinstalación de la cancela de forma voluntaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede la desestimación del recurso de reposición presentado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-08-2020 y la suspensión solicitada, dejando constancia que personados en el lugar de los hechos el 25-08-2020 (día de la ejecución subsidiaria), el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23-07-2020, por el que acordaba la reposición de la realidad física alterada, ha sido cumplido de forma voluntaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso de reposición presentado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-08-2020 y la suspensión solicitada, dejando constancia que personados en el lugar de los hechos el 25-08-2020 (día de la ejecución subsidiaria), el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23-07-2020, por el que acordaba la reposición de la realidad física alterada, ha sido cumplido de forma voluntaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES EL PUERTO BAHÍA (AFANAS), DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejil Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 1 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

"Teniendo en cuenta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 9º, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES EL PUERTO-BAHÍA (AFANAS), con CIF núm. [REDACTED] para sufragar el 100% de los gastos de comedor escolar, por importe de SEIS MIL (6.000,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 01/09/2018 y el 22/06/2019.

Siguiendo con lo establecido en el acuerdo concesión, por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento ADO número [REDACTED] para el pago del 100% de la subvención por anticipado por

importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €). A fecha del presente informe, esta subvención se encuentra pendiente de pago en la Tesorería Municipal.

Considerando que En fecha de 09/03/2020 ([REDACTED]), la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES EL PUERTO-BAHÍA (AFANAS) presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa consistente en:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 09/03/2020 suscrito y firmado por D. Jesús de Santiago Canelada, con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de director-gerente de la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES EL PUERTO-BAHÍA (AFANAS).
- Anexo 1: Relación de gastos de la actividad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Contrato de trabajo de Dña. [REDACTED].
- Nóminas de Dña. [REDACTED] correspondientes al periodo comprendido entre el 01/09/2018 y 30/06/2019.
- Documentos TC1 y TC2, así como extractos bancarios, acreditativos de los pagos efectuados a la Tesorería General de la Seguridad Social del periodo comprendido entre septiembre de 2018 y junio de 2019.
- Memoria de las actividades realizadas.
- Facturas correspondientes a materias primas y suministros, con el siguiente detalle:
 1. Factura número [REDACTED] de fecha 28/09/2018 de [REDACTED] por importe de 370,27 € en concepto de materias primas para el comedor. Se adjuntan albaranes y la acreditación de su pago mediante cheque bancario.
 2. Factura número [REDACTED] de fecha 31/10/2018 de [REDACTED] por importe de 227,56 € en concepto de materias primas para el comedor. Se adjuntan albaranes y la acreditación de su pago mediante cheque bancario.
 3. Factura número [REDACTED] de fecha 28/11/2018 de [REDACTED] por importe de 369,22 € en concepto de materias primas para el comedor. Se adjuntan albaranes y la acreditación de su pago mediante cheque bancario.
 4. Factura número [REDACTED] de fecha 31/01/2019 de [REDACTED] por importe de 597,77 € por la compra de materias primas durante el mes de enero de 2019. Se adjuntan albaranes y la acreditación de su pago mediante cheque bancario.
 5. Factura número [REDACTED] de fecha 31/03/2019 de [REDACTED] por importe de 679,91 € por la compra de materias primas durante el mes de marzo de 2019. Se adjuntan albaranes y la acreditación de su pago mediante cheque bancario.
 6. Factura número [REDACTED] de fecha 28/02/2018 de [REDACTED] por importe de 406,72 € en concepto de materias

primas para el comedor. Se adjuntan albaranes y la acreditación de su pago mediante cheque bancario.

7. Factura número [REDACTED] de fecha 26/03/2019 de [REDACTED] por importe de 365,72 € en concepto de materias primas para el comedor. Se adjuntan albaranes y la acreditación de su pago mediante cheque bancario.

8. Factura número [REDACTED] de fecha 31/05/2019 de [REDACTED] por importe de 334,82 € en concepto de materias primas para el comedor. Se adjuntan albaranes y la acreditación de su pago mediante cheque bancario.

9. Factura número [REDACTED] de fecha 28/06/2019 de [REDACTED] por importe de 446,00 € en concepto de materias primas para el comedor. Se adjuntan albaranes de fechas 04/06/2019, 11/06/2019 y 18/06/2019, así como la acreditación de su pago mediante cheque bancario.

10. Factura número [REDACTED] de fecha 05/10/2018 de [REDACTED] por importe de 1.171,12 €, en concepto de suministro de luz.

11. Factura número [REDACTED] de fecha 07/12/2018 de [REDACTED] por importe de 550,82 €, en concepto de suministro de luz.

12. Factura número [REDACTED] de fecha 06/05/2019 de [REDACTED] por importe de 556,14 €, en concepto de suministro de luz.

13. Factura número [REDACTED] de fecha 19/10/2018 de [REDACTED] por importe de 838,64 €, en concepto de suministro de agua.

14. Factura número [REDACTED] 2 de fecha 20/12/2018 de [REDACTED] por importe de 431,45 €, en concepto de suministro de agua.

15. Factura número [REDACTED] de fecha 21/02/2019 de [REDACTED] por importe de 243,22 €, en concepto de suministro de agua.

Con fecha 03/04/2020 y mediante correo electrónico dirigido a la Intervención Municipal, la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES EL PUERTO-BAHÍA (AFANAS) presentó el Anexo 2: Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad.

Suponiendo un total presentado de VEINTIDOS MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (22.118,93 €).

Visto el informe de fiscalización número [REDACTED] fecha 21/08/2020, emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidos, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado en la resolución, documentos justificativos por importe de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (21.493,33 €). Se adjunta tabla resumen con el detalle de los documentos justificativos que se aceptan:

CONCEPTO: Nóminas cocinera	IMPORTE TOTAL DEVENGADO	IMPORTE ACEPTADO
SEPTIEMBRE 2018	883,43 €	883,43 €
SEG.SOCIAL	323,62 €	323,62 €
OCTUBRE 2018	883,43 €	883,43 €
SEG.SOCIAL	323,62 €	323,62 €
NOVIEMBRE 2018	883,43 €	883,43 €
SEG.SOCIAL	323,62 €	323,62 €
DICIEMBRE 2018	883,43 €	883,43 €
SEG.SOCIAL	323,62 €	323,62 €
EXTRA DICIEMBRE 2018	883,43 €	883,43 €
SEG.SOCIAL	0,00 €	0,00 €
ENERO 2019	900,00 €	900,00 €
SEG.SOCIAL	329,70 €	329,70 €
FEBRERO 2019	900,00 €	900,00 €
SEG.SOCIAL	329,70 €	329,70 €
MARZO 2019	900,00 €	900,00 €
SEG.SOCIAL	329,70 €	329,70 €
ABRIL 2019	1.310,41 €	1.310,41 €
SEG.SOCIAL	341,26 €	341,26 €
MAYO 2019	931,57 €	931,57 €
SEG.SOCIAL	341,26 €	341,26 €
JUNIO 2019	931,57 €	683,15 €
SEG.SOCIAL	341,25 €	250,25 €
EXTRA JUNIO 2019	931,50 €	683,10 €
SEG.SOCIAL	0,00 €	0,00 €
TOTAL	14.529,55 €	13.941,73 €

Importe sólo hasta el 22/06/2019
Importe sólo hasta el 22/06/2019
Importe sólo hasta el 22/06/2019

MATERIAS PRIMAS Y SUMINISTROS				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	ACEPTADO
	28/09/2018		370,27	370,27
	31/10/2018		227,56	227,56
	28/11/2018		369,22	369,22
	31/01/2019		597,77	597,77
	31/03/2019		679,91	679,91
	28/02/2019		406,72	406,72
	26/03/2019		365,72	365,72
	31/05/2019		334,82	334,82
	28/06/2019		446,00	446,00
	05/10/2018		1.171,12	1.133,34
	07/12/2018		550,82	550,82
	06/05/2019		556,14	556,14
	19/10/2018		838,64	838,64
	20/12/2018		431,45	431,45
	21/02/2019		243,22	243,22
		TOTAL	7.589,38	7.551,60

Desde
1/9/2018 al
2/10/2018

CONCLUSIÓN

*Fiscalizada la documentación anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la cuenta justificativa por importe de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (21.493,33), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES EL PUERTO-BAHÍA (AFANAS), con CIF núm. ██████████ en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 9º, para sufragar el 100% de los gastos de comedor escolar, por importe de SEIS MIL (6.000,00 €)”.*

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (21.493,33), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES EL PUERTO-BAHÍA (AFANAS), con CIF núm. ██████████, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2019, al punto 9º, para sufragar el 100% de los gastos de comedor escolar.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR EL CLUB DE NATACIÓN ROTARTESSOS, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE NATACIÓN.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 1 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019, al punto 11º.2 de urgencias y posterior rectificación de fecha 06/08/2020, al punto 5º, dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Deportes del año 2018, se aprueba otorgar una subvención al CLUB DE

NATACIÓN ROTARTESSOS, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 21,54% de los gastos de la Escuela Deportiva de Natación, por importe de MIL EUROS (1.000,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y un presupuesto aceptado desglosado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Material deportivo	850,00
Licencias y seguros federativos	931,00
Tasas piscina	2.686,05
Seguros	175,00
TOTAL	4.642,05

Siguiendo con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Deportes:

“Las subvenciones se abonarán:

LÍNEAS 1 Y 3: previa justificación del gasto realizado. Al pagarse con posterioridad a la justificación no resulta necesaria la constitución de garantía.

LÍNEA 2: antes de la actividad el 50% del importe y tras la justificación del 100% del gasto realizado, se abonará el 50% restante del importe subvencionado”.

Y a tenor de lo dispuesto en el acuerdo de concesión de fecha 20/12/2019, por es la Intervención se procedió a emitir documento contable fase “D” número [REDACTED] por importe de MIL CIENTO SESENTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.160,71 €).

Teniendo en cuenta que con fecha 20/02/2020 ([REDACTED]) EL CLUB DE NATACIÓN ROTARTESSOS presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 18/02/2020, suscrito y firmado por D. Daniel Laynez Martín-Arroyo, con D.N.I. núm. [REDACTED] y en calidad de Presidente del referido CLUB.
- Relación de gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, importe y fecha de emisión (ANEXO 1), por importe total de 4.679,52 €.
- Declaración de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2).
- Declaración de aplicación de fondos concedidos (ANEXO 3).
- Facturas y documentos justificativos del gasto, con el siguiente detalle:

Material deportivo	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
--------------------	---------	-------	-----------	----------------

	07/05/2018		600,16
	20/12/2018		250,00
		SUMA	850,16

Licencias y seguros federativos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
Certificado	28/01/2019		688,00
	15/11/2018		243,90
Certificado	20/01/2019		50,00
		SUMA	981,90

Tasas municipales piscina

LIQUIDACIÓN	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
	20/02/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	253,80
	08/03/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	267,90
	23/04/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	282,00
	25/05/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	260,85
	20/06/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	303,15
	22/08/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	225,60
	01/04/2019	AYUNTAMIENTO ROTA	1.078,65
		SUMA	2.671,95

Seguros

POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO
	05/09/2017-05/09/2018		204,99
	05/09/2018-31/01/2019		45,83
		SUMA	250,82

Suponiendo un total presentado de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.754,83 €).

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número 2020-1027 de fecha 21/08/2020, en cuyos apartados CUARTO, QUINTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidas, por ajustarse al objeto de la subvención y al presupuesto aceptado, las siguientes facturas y documentos:

Material deportivo				
FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO

	07/05/2018		600,16	600,16
	20/12/2018		250,00	250,00
		SUMA	850,16	850,16

Licencias y seguros federativos

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
Certificado	28/01/2019		688,00	688,00
	15/11/2018		243,90	243,90
Certificado	20/01/2019		50,00	50,00
		SUMA	981,90	981,90

Tasas municipales piscina

LIQUIDACIÓN	FECHA	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
	20/02/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	253,80	253,80
	08/03/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	267,90	267,90
	23/04/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	282,00	282,00
	25/05/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	260,85	260,85
	20/06/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	303,15	303,15
	22/08/2018	AYUNTAMIENTO ROTA	225,60	225,60
	01/04/2019	AYUNTAMIENTO ROTA	1.078,65	1.078,65
		SUMA	2.671,95	2.671,95

Seguros

POLIZA	PERIODO	PROVEEDOR	IMP.PRESENTADO	IMPORTE ACEPTADO
	05/09/2017-05/09/2018		204,99	139,28
	05/09/2018-31/01/2019		45,83	36,23
		SUMA	250,82	175,51

Suponiendo un total aceptado de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.679,52 €)**, lo que da lugar a una subvención final de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (996,96 €)**, produciéndose una pérdida parcial de derecho a cobro por importe de **TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3,04 €)**. Se adjunta cuadro resumen:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO	JUSTIFICACIÓN PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	SUBVENCIÓN FINAL
Material deportivo	850,00	850,16	850,16	183,11 (21,54% X 850)
Licencias y seguros fed.	931,00	981,90	981,90	200,56 (21,54% X 931)
Tasas municipales piscin	2.686,05	2.671,95	2.671,95	575,60(21,54%X2.671,95)
Seguros	175,00	250,82	175,51	37,70(21,54%X175)

TOTALES	4.642,05	4.754,83	4.679,52	996,96
---------	----------	----------	----------	--------

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 13/03/2020 a nombre del CLUB DE NATACIÓN ROTARTESSOS, con CIF núm. [REDACTED] y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 03/08/2020 en el que se acredita que no constan deudas en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal el CLUB DE NATACIÓN ROTARTESSOS, con CIF núm. [REDACTED] al día de la fecha.
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 13/03/2020 a nombre del CLUB DE NATACIÓN ROTARTESSOS, con CIF núm. [REDACTED] en el que se certifica que el CIF de la entidad es inexistente en la base de datos de la Seguridad Social.

QUINTO.- Existe consignación en la aplicación presupuestaria [REDACTED] según documento contable fase AD número [REDACTED]

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa **PARCIALMENTE FAVORABLE** la cuenta justificativa por importe de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.679,52 €)**, lo que da lugar a una subvención final de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (996,96 €)**. No se alcanza el importe del presupuesto aceptado en el concepto de "Tasas municipales de piscina", siendo la justificación insuficiente en el citado concepto, lo que constituye causa para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de **TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3,04 €)**, conforme al artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el artículo 42 del mismo texto legal".

Por esta Delegación de Deportes se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar parcialmente favorable la cuenta justificativa presentada por importe de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.679,52 €)**, lo que da lugar a una subvención final de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (996,96 €)**, de la subvención concedida al CLUB DE NATACIÓN ROTARTESSOS con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 21,54% de los gastos de la Escuela Deportiva de Natación.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN